



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA11-8823 DE 2011
(Noviembre 29 de 2011)**

“Por el cual se adoptan medidas de descongestión para los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Bogotá”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 23 de noviembre de 2011,

CONSIDERANDO

Que es jurisprudencia reiterada de la Corte Suprema de Justicia, el criterio según el cual, de conformidad con el artículo 454 de la Ley 906 de 2004 y en aplicación de los principios de concentración, inmediación, publicidad, oralidad y de juez natural que rigen el sistema penal acusatorio, por ser el juez de conocimiento quien dirige el debate probatorio entre las partes y define la responsabilidad penal del acusado, se debe garantizar su permanencia hasta finalizar el debate y dictar el correspondiente fallo.

En uno de tales pronunciamientos, identificado con el Radicado 32143 de 26 de octubre de 2011, con ponencia del magistrado Dr. Leonidas Bustos Martínez, expresamente la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia señaló:

“Finalmente, la Corte no puede dejar de llamar la atención a la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, así como a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, a efectos de que, dentro de la órbita de sus competencias, sin perjuicio de los derechos que les asiste a los servidores judiciales y de aquellos inherentes al sistema de carrera judicial, adopte las medidas que correspondan en orden a evitar el cambio de los jueces de conocimiento después de haber dado inicio al juicio oral y, en consecuencia, se reglamente las fechas, épocas, condiciones y oportunidades para hacer efectivo su retiro temporal o definitivo de los despachos a su cargo teniendo en cuenta los asuntos en trámite, de forma que se preserven los principios de inmediación, concentración, publicidad, oralidad y de juez natural que rigen el sistema penal acusatorio.

Todo ello con el fin de precaver la configuración de nulidades del tipo de las que mediante esta providencia se decreta, y conjurar al tiempo el



Certificado No. QP088 1

desgaste innecesario del aparato de justicia, el deterioro de la imagen de la Rama Judicial y los altos niveles de impunidad que tales desaciertos generan.

Lo anterior, si se toma en consideración que la función judicial implica una altísima responsabilidad social y jurídica, para cuyo ejercicio los jueces han jurado cumplir bien y fielmente la Constitución Política y la Ley, de lo cual surge evidente que no pueden abandonar a medio camino (ni imponérseles que lo hagan), el trámite de los juicios orales bajo su responsabilidad y que, por tanto, resulta lógica la exigencia legal de no poder retirarse del cargo hasta tanto se cumpla el deber normativamente establecido de emitir el sentido del fallo y dictar la correspondiente sentencia, a riesgo en caso contrario, de incurrir en motivo de responsabilidad penal o disciplinaria"

En consecuencia y en atención a que para la provisión de los jueces penales del circuito especializados de Bogotá, han sido enviados las correspondientes listas de elegibles, con el propósito de evitar que se decreten nulidades en los procesos que se encuentran en la etapa de juicio ante tales jueces penales, se creará un cargo de juez adjunto para cada uno de tales despachos, a efectos de que sean provistos con quienes ocupaban u ocupan el cargo de juez antes de que sean provistos de las citadas listas de elegibles, por el sistema legalmente establecido.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- Crear transitoriamente, a partir del 1º de diciembre y hasta el 31 de diciembre de 2011, en cada uno de los Juzgados del Primero al Noveno Penales de Circuito Especializado de Bogotá, un cargo de Juez de circuito nominado y un cargo de sustanciador de circuito nominado, adjuntos.

ARTÍCULO 2º.- Los jueces adjuntos creados en el artículo primero, tendrán los siguientes códigos de identificación:

JUZGADO PENAL DE CIRCUITO ESPECIALIZADO - PERMANENTE	CÓDIGO JUEZ ADJUNTO
PRIMERO	110013107501
SEGUNDO	110013107502
TERCERO	110013107503
CUARTO	110013107504
QUINTO	110013107505
SEXTO	110013107506
SÉPTIMO	110013107507
OCTAVO	110013107508
NOVENO	110013107509

ARTÍCULO 3º.- Los jueces adjuntos creados en el presente Acuerdo, tendrán a su cargo los procesos que venían conociendo en su calidad de jueces penales del circuito especializado, a la fecha de entrada en vigencia de esta medida y hasta su culminación.

PARÁGRAFO. A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, los jueces adjuntos de circuito especializado de Bogotá sólo recibirán por reparto acciones de tutela.

ARTÍCULO 4º.- Reanudar, a partir del 1º de enero de 2012, las medidas de que trata el presente Acuerdo y estarán vigentes hasta que concluyan todos los procesos penales que les hubieren sido asignados hasta la fecha de publicación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5º.- El nombramiento de los cargos creados, únicamente procederá hasta que el Director Seccional de Administración Judicial de Bogotá certifique al nominador la disponibilidad de espacios físicos, el mobiliario y la infraestructura tecnológica necesaria para poner en funcionamiento estas medidas.

ARTÍCULO 6º.- El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO 7º.- Los jueces adjuntos reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO 1. El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

PARÁGRAFO 2. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, efectuará seguimiento a la presente medida y presentará a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura un informe trimestral sobre el estado de los procesos penales y, de manera oportuna, solicitará la terminación de la medida.

ARTICULO 8º.- La Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9º.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 10º.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 11º.- La medida establecida mediante el Artículo 1º del presente Acuerdo, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 81611 de noviembre 24 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá.

ARTÍCULO 12º.- La reanudación de las medidas establecidas en el Artículo 4º del presente Acuerdo, quedan sujetas a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la correspondiente Dirección Seccional de Administración Judicial.

ARTÍCULO 13º.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente